



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **treinta de julio de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 851**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 10.665/2021** de Derechos Sociales relativo a la **aprobación de Convenio de colaboración con la entidad Obra Social Padre Manjón para el desarrollo del proyecto "Escuela Verano Norte" y concesión directa de subvención.**

ANTECEDENTES

Con fecha de 11 de junio de 2021 tuvo entrada escrito presentado por D. David Betoret Catalá en representación de la entidad OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN, con CIF G18529370, asociación sin ánimo de lucro y sede social en Avenida Pulianas nº 42 de Granada.

A la vista de dicha solicitud, con fecha de 11 de junio de 2021 emite informe técnico favorable el Jefe de Servicio de Promoción Comunitaria e Inclusión Social, proponiendo el otorgamiento de una subvención para el desarrollo de las acciones propuestas en el municipio de Granada por un importe de 49.500 €, en concepto de parte de financiación para la ejecución del referido proyecto a ejecutar entre el 1 de julio y el 10 de septiembre de 2021.

Se especifica, en dicho informe que el destino de la subvención cuya concesión se propone tendrá por objeto la intervención socioeducativa con 150 niños, niñas y adolescentes de zona norte (barrios La Paz, Cartuja y Almanjayar), a desarrollar durante el periodo de vacaciones estivales 2021.

Igualmente, se pone de manifiesto la idoneidad de la entidad OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN, ésta es una entidad que está plenamente implantada en la ciudad de Granada, en el distrito norte, con amplia trayectoria de trabajo con el Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios Norte y con un gran conocimiento de las zonas y de las familias objetos de intervención, que permitirá desarrollar las actuaciones programadas y conseguir los objetivos que se proponen con este proyecto. La Escuela de Verano del Distrito Norte lleva en marcha desde hace más de 20 años, siendo la primera Escuela de Servicios Sociales (SS.SS. o SS.SS.CC., en adelante) de toda Andalucía. En el 2013, la Obra Social Padre Manjón (OSPM, en adelante), asume la gestión de este programa.

Así mismo, se destaca que la entidad Obra Social Padre Manjón va a recibir una subvención de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, destinado a la financiación de parte de este proyecto, por lo que en el informe se hace mención a que

Código seguro de verificación: FREFQ49Q6BQJ04R22RF6		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	LEYVA CAMPAÑA MARIA DE	/CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE	13-08-2021 10:04:44
Rubricado al mar	GUILARTE HERAS RAFAEL FRANCISCO	/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)	13-08-2021 09:05:14
Contiene 2 firmas digitales			

Pag. 1 de 5

sería conveniente y necesario unificar esfuerzos para rentabilizar los mismos de cara a una coordinada, eficiente y eficaz atención a los destinatarios/as de este proyecto

La presente subvención directa se encuentra justificada en razones de interés público y social por el apoyo que supone a niños, niñas y adolescentes que en la época de vacaciones estivales sufren una desconexión importante con relación a los hábitos y valores adquiridos durante el curso escolar (educación en valores, refuerzo de actitudes positivas y conducta pro-social, adquisición de hábitos saludables, etc.). Suponiendo también un factor de riesgo para su desarrollo integral.

En este sentido, la Escuela de Verano Norte pretende ser una alternativa atractiva para unos 150 niños, niñas y adolescentes de entre 6 y 16 años de edad, sin excepción de género, etnia o clase social a la que pertenezcan.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Ámbito competencial.- Conforme al art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. En este contexto, el precepto indicado refiere que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social* (art. 25.2.e) LRL). Asimismo, el art. 72 de este mismo cuerpo legal dispone que *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.*

SEGUNDO.- El marco de colaboración que se deduce de la solicitud, de la memoria justificativa y del informe técnico favorable, en la medida que pretende incorporar a este Ayuntamiento en la financiación del desarrollo de un proyecto, sin contraprestación directa por parte del beneficiario, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, se incardina en la tradicional actividad administrativa de fomento, en su modalidad de naturaleza económica, a través del régimen de subvenciones.

El régimen jurídico, por tanto, a tener en cuenta se encuentra recogido en el Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, vigente en todo lo que no se oponga a la normativa principal en esta materia, constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y demás disposiciones concordantes. En este sentido, el art. 23.1 RSCL señala que *Las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, si bien su otorgamiento se sujetará a las previsiones de la legislación señalada.*

TERCERO.- Preceptos de aplicación general a las ayudas públicas.- Los preceptos más expresivos de la naturaleza y rasgos característicos que ofrece el cauce ordinario de atribución de las ayudas públicas son los artículos 8, 9, 14, 17, 18 y 22 LGS.

CUARTO.- Procedimientos para la concesión de ayudas públicas.- El art. 22 de la LGS regula los procedimientos de concesión u otorgamiento de subvenciones. En él se distingue un procedimiento ordinario, sujeto al régimen de concurrencia competitiva, y el denominado





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

procedimiento de concesión directa en el que, según se desprende de las tres modalidades que habilita, no es preciso promover dicha concurrencia.

De las tres modalidades de concesión directa que recoge el art. 22.2 LGS, el tercero es el único que se adecua *a priori* a la subvención directa instada por la entidad OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN, puesto que la subvención nominativa requiere su previa contemplación presupuestaria, lo que no concurre en el presente caso, y la segunda posibilidad exige que la subvención venga recogida en una norma de rango legal.

QUINTO.- Régimen jurídico de las subvenciones a otorgar al amparo del art. 22.2.c) LGS.

Este artículo alude en primer lugar a su excepcionalidad. En tal sentido, el uso de la excepción reclama, sin duda, una justificación explícita, certera, puesto que a través de esta posibilidad se podrían ver contrariados los principios del art. 8.3. LGS según el cual "*La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación*"; bien entendido, no obstante, que los principios de publicidad y concurrencia quedan exceptuados expresamente por el art. 67.1, 2º párrafo *in fine*, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo de la LGS para este tipo de subvenciones (y art. 7.3.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada de 2005, si bien no podrá eludirse la publicidad derivada de las exigencias contempladas en la legislación de transparencia (arts. 3 y 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

La explicación es, por tanto, ineludible cuando existen una serie de valores que pueden quedar dañados tales como:

- La publicidad y transparencia administrativa en la convocatoria de las subvenciones;
- La objetividad e igualdad en la atribución de las ayudas públicas;
- El logro real de los objetivos que determinan la existencia de una serie de ayudas extraídas de los fondos públicos (art. 8.3.b) LGS);
- El adecuado uso de tales fondos (art. 8.3.c) LGS).

En definitiva, de la lectura de la legislación estatal y municipal en materia de subvenciones cabe concluir que para exceptuar el régimen ordinario en la concesión de subvenciones públicas es preciso que obre, en el procedimiento administrativo, una justificación precisa que cimiente y habilite esa excepción.

Resulta, por tanto, indispensable ofrecer una justificación *in situ*, exhaustiva, fehaciente, de la que se concluyan las circunstancias y razones que fundan el encaje de las ayudas públicas en aquéllas en las que es legítimo concederlas de forma directa. Sin ese cimimiento causal, el resultado jurídico que deriva de la Ley General de Subvenciones es, de modo ineludible, el de seguir el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva que fija el artículo 22.1 LGS.

Como se ha expresado, se trata de la participación del Ayuntamiento de Granada en el apoyo a familias granadinas que se encuentran en situación de necesidad social, agravada por las consecuencias económicas derivadas de la emergencia de salud pública provocada por la COVID - 19 que está privando de los medios de cobertura de necesidades a familias ya vulnerables.

Código seguro de verificación: FREFQ49Q6BQJ04R22RF6		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	LEYVA CAMPAÑA MARIA DE	/CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE	13-08-2021 10:04:44
Rubricado al mar	GUILARTE HERAS RAFAEL FRANCISCO	/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)	13-08-2021 09:05:14
Contiene 2 firmas digitales			

SEXTO.- El art. 8.1 LGS exige que *Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad aprobado por acuerdo del Pleno Municipal el 14 de septiembre de 2018, abarcaba el periodo 2018-2020, finalizando su vigencia el pasado 31 de diciembre de 2020. Por ello, el pasado 28 de enero de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó el primer Plan Estratégico de Subvenciones reducido de la Concejalía de Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, y posteriormente por decreto del Alcalde de fecha 18 de junio de 2021 se aprobó el segundo Plan Estratégico de Subvenciones reducido, de conformidad con al art. 12.2.a) del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Base 28.3 B) de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes, que establecen que en el caso de subvenciones concedidas de forma directa, se puede elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones reducido, cuyo contenido podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación.

En el PES reducido aprobado, se establece la subvención directa a la entidad OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN que se propone.

SÉPTIMO.- El art. 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada exige la aportación al solicitante de toda subvención de una serie de documentación que, no obstante, podría ser exceptuada. No existen, sin embargo, en el presente caso razones objetivas que puedan justificar tal exención.

Dicha documentación ha sido convenientemente aportada por OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN.

OCTAVO.- Conclusiones

La presente subvención directa se encuentra justificada en razones de interés público y social por el apoyo que supone a familias granadinas que se encuentran en situación de necesidad social, agravada por las consecuencias económicas derivadas de la emergencia de salud pública provocada por la COVID - 19 que está privando de los medios de cobertura de necesidades a familias ya vulnerables.

Se justifica, además, la oportunidad y conveniencia de esta subvención directa a la entidad OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN por su dilatada experiencia en el desarrollo de programas sociales y de colaboración con este Ayuntamiento, disponibilidad de medios para seguimiento y control de las ayudas, así como el conocimiento de la población objeto de intervención.

La concesión directa de la subvención solicitada es jurídicamente viable, al margen de que, al haberse optado por la Concejalía-Delegada por la materialización de la subvención directa en forma de convenio, habrá de estarse a lo que resulte del preceptivo informe de la Secretaría General y de la Intervención Municipal.

En virtud de lo anterior y considerando los informes favorables emitidos al respecto, la normativa de aplicación antes citada y el interés social de esta iniciativa es por lo que a propuesta de la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Primero.- Conceder de forma directa y con carácter excepcional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, una subvención a la ASOCIACIÓN OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN, con CIF G18529370 por importe de 49.500 €, distribuidos de la siguiente forma:

- Con cargo a la partida presupuestaria 0711 23104 48100.- *Subvenciones del área de familia y bienestar a entidades sin ánimo de lucro del Presupuesto Municipal de gastos del ejercicio 2021: 39.600 €*
- Con cargo a la partida presupuestaria 0711 23104 48100.- *Subvenciones del área de familia y bienestar a entidades sin ánimo de lucro del Presupuesto Municipal de gastos del ejercicio 2022: 9.900 €*

Segundo.- Ordenar el pago a la ASOCIACIÓN OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN del anticipo del 80% de la subvención por importe de 39.600 €

Tercero.- Aprobar el texto del convenio a través del cual se formalizará la subvención descrita en el punto anterior, texto que queda unido al presente acuerdo debidamente diligenciado.

Cuarto.- Autorizar a la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores, para la firma del citado Convenio.”


Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Código seguro de verificación: FREFQ49Q6BQJ04R22RF6		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root
Firmado por	LEYVA CAMPAÑA MARIA DE	/CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE 13-08-2021 10:04:44
Rubricado al mar	GUILARTE HERAS RAFAEL FRANCISCO	/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B) 13-08-2021 09:05:14
Contiene 2 firmas digitales		



Pag. 5 de 5